

**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

801119  
Bogotá D.C.,

Contraloría General de la República :: SGD 04-06-2024 17:15  
Al Contestar Cite Este No.: 2024IE0059733 Fol:1 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 801119 SALA FISCAL Y SANCIONATORIA / HERNAN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ  
DESTINO 80011 UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN / BIBIANA  
CATALINA DOMÍNGUEZ VELANDIA  
ASUNTO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-016-2022  
OBS PRF NO. 016 - 2022 POR EL CUAL SE REvisa EN GRADO

2024IE0059733



**PARA:** **BIBIANA CATALINA DOMÍNGUEZ VELANDIA**  
Contralora Delegada Intersectorial No. 5  
Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción

**DE:** **HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ**  
Contralor Delegado Intersectorial No. 1  
Sala Fiscal y Sancionatoria

**ASUNTO:** Devolución de expediente y Auto ORD-801119-108-2024 del 04 de junio de 2024 - Proceso de responsabilidad Fiscal PRF-016-2022.

Respetada doctora Bibiana,

Para los fines pertinentes, realizo la devolución del expediente en físico del PRF-016-2022 y remisión del Auto No. ORD-801119-108-2024 del 04 de junio de 2024, proferido por la Sala de Decisión de la Sala Fiscal y Sancionatoria, "Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 - 2022".

Lo anterior para lo de su competencia, advirtiéndole que a través de esta Sala ya se surtió la solicitud de notificación por Estado mediante correo electrónico a la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.

Anexo se remite;

- Auto No. ORD-801119-108-2024 del 04 de junio de 2024
- Expediente PRF-016-2022

*Redo JML*  
*06-06-2024*

Atentamente,



**HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ**  
Contralor Delegado Intersectorial No. 1  
Sala Fiscal y Sancionatoria

Anexo lo enunciado.  
Proyectó: CCLB



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD – 801119 – **108** – 2024

FECHA: 04 DE JUNIO DE 2024

PÁGINA NÚMERO:1 de 34

*"Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022"*

**REFERENCIA:** Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-016-2022**  
CUN – SIREF: **35561**

**ENTIDAD AFECTADA:** **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**  
NIT 890.905.211-1  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:** **MARTHA ALEXANDRA AGUDELO RUÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.604.272, en calidad de Secretaria de Educación del municipio de Medellín, para la época de los hechos.

**HENRY PAULISON GÓMEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.707.638, en calidad de Representante Legal de la Corporación Colombia Avanza para la época de los hechos y Contratista del contrato de prestación de servicios No. 4600085185 de 2020.

**JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.388.513, en calidad de Rector y Representante Legal de la Institución Universitaria Pascual Bravo para la época de los hechos e Interventor del contrato de prestación de servicios No. 4600085185 de 2020.

**TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:** **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT 860.524.654-6, con ocasión de la Póliza de Manejo Global No 848-87-994000000026 y las Pólizas de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos Nos. 848-64-994000000051, 848-64-994000000020 y 848-64-994000000088.

**CUANTÍA DEL DAÑO:** **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE.** (\$2.333.935.965)

*“Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022”*

**PROVIDENCIA CONSULTADA:** Auto No. 0746 del 02 de mayo de 2024 *“Por el cual se archiva el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 - 2022”.*

**PRIMERA INSTANCIA:** Contraloría Delegada Intersectorial No. 05 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República.

### **LA SALA DE DECISIÓN DE LA SALA FISCAL Y SANCIONATORIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, procede a revisar en Grado de Consulta, el archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal. PRF No. 016-2022, proferido por la Contraloría Delegada Intersectorial No. 05 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, teniendo en cuenta los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES**

##### **1.1. Hechos que dieron origen al proceso:**

El presente proceso de responsabilidad fiscal fue resultado de la actividad especial de fiscalización realizada por la Contraloría General de Medellín (CAAF EDUCACIÓN) sobre los recursos de Superávit y Excedentes Adicionales de EPM destinados a la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 4600085185 de 2020 celebrado entre el Municipio de Medellín y la Corporación Colombia Avanza, representada legalmente por el señor HENRY PAULINSON GÓMEZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.707.638, con el objeto de llevar a cabo la *“Prestación de servicios para la atención integral a la primera infancia, mujeres gestantes y madres lactantes, a través de la modalidad entorno familiar del Programa Buen Comienzo”* del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación<sup>1</sup>, que se encontraran en condiciones de vulnerabilidad.

El referido objeto tuvo un alcance, el cual quedó reseñado dentro del contrato en los siguientes términos:

*“(...)”*

<sup>1</sup> Mediante el Acto Legislativo No. 01 de 2021, la ciudad de Medellín se convirtió en Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel)



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD – 801119 – **108** – 2024

FECHA: 04 DE JUNIO DE 2024

PÁGINA NÚMERO:3 de 34

*“Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022”*

**PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO.** *En cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá prestar el servicio de atención integral a la primera infancia, mujeres gestantes y madres lactantes a través de la Modalidad Entorno Familiar, con el promover y propiciar el desarrollo integral de los niños y las niñas en el municipio de Medellín, implementando acciones para la garantía de sus derechos en nutrición, salud, protección, participación y educación inicial de conformidad con las especificaciones técnicas desarrolladas en la Resolución 202050000877 del día 08 de enero de 2020 y en los lineamientos conceptuales y técnicos para la operación de las modalidades de atención del Programa Buen Comienzo (incluido anexos), establecidos por la Secretaría de Educación de Medellín, documentos de orden técnico, adiciones o los dos documentos que las sustituyan durante la vigencia 2020”. (Sic)*

Por su parte, el mencionado contrato contó con un plazo de ejecución teniendo como fecha de inicio 06 de marzo de 2020, terminación el 15 de diciembre de 2020 y un valor inicial correspondiente a **DIECISÉIS MIL SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$16.060.533.045)** excluido IVA, siendo este adicionado<sup>2</sup> por un valor de **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$4.631.778.426)** excluido IVA, para un valor total de **VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESO M/CTE (\$20.692.311.471)** excluido IVA.

El contrato de Interventoría<sup>3</sup> estuvo a cargo de la Institución Universitaria Pascual Bravo, representada legalmente por JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA por un valor de **TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.054.600.395)** IVA excluido y un plazo de ejecución inicial de once (11) meses, sin que el mismo fuera excedido después del 31 de diciembre de 2020.<sup>4</sup>

El 21 de diciembre de 2020, la interventoría y el contratista suscribieron acta de recibo y terminación<sup>5</sup>, en la que se indica como valor total del contrato, la suma de **VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$20.692.311.471)** excluido de IVA, señalándose además lo siguiente:

“(…)”

<sup>2</sup> Carpeta Principal 4, USB Folio 541/ Contrato 4600085185 de 2020.

<sup>3</sup> Suscrito por la Secretaría de Educación de Medellín, Martha Alexandra Agudelo Ruiz y Juan Pablo Arboleda Gaviria en calidad de Representante Legal de la Institución Universitaria Pascual Bravo.

<sup>4</sup> Carpeta Principal 1- CD Folio 53

<sup>5</sup> Carpeta Principal 4, USB Folio 541

*“Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022”*

*La interventoría en su proceso de seguimiento a la ejecución del contrato, **evidencia un posible no cumplimiento de la Corporación Colombia Avanza** - contrato número 4600085185 de 2020 - **de las orientaciones dadas por la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo, en lo referente a las valoraciones antropométricas y el respectivo cargue en el Sistema de Información Buen Comienzo SIBC, lo cual fue comunicado al Programa Buen Comienzo, mediante oficio Radicado: OFG-13-202000124, con fecha del 15 de diciembre de 2020**, como primer paso para adelantar el debido proceso consagrado en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011 a la entidad. Se deja constancia de que el contratista, por las medidas de contención del Covid 19, hizo entrega de paquetes de alimentos, aseo y de experiencias en las condiciones establecidas en los lineamientos” (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

Posteriormente, luego de las validaciones realizadas durante el año 2022 y 2023, el interventor presentó el “Proyecto Acta de Liquidación 2023 del 15 de Junio de 2023”<sup>6</sup>, suscrita únicamente por la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo de la Secretaría de Educación, buscó atender las recomendaciones técnicas de la mesa de liquidación conformada por la Secretaría General del Distrito y definió como valor a pagar al prestador del servicio por parte del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín por valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$2.496.181.206)**. Este valor incluía los descuentos técnicos realizados por toda la vigencia del contrato y las inejecuciones<sup>7</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, el equipo auditor señaló cuatro (4) hechos generadores de daño dentro de la presente causa fiscal y decidió aperturar el proceso de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016-2020, por el presunto daño causado al patrimonio público por las presuntas irregularidades relacionadas con la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 4600085185 de 2020 y cuantificó el daño en la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.333.935.965)**.

Los hechos generadores de daño señalados en el auto de apertura de la presente causa fiscal, fueron los siguientes:<sup>8</sup>

	HECHO	CUANTÍA
1	Sobreestimación del presupuesto oficial en el valor de los alimentos, que conllevó al sobre costo de los paquetes de alimentos adquiridos entre los meses de marzo a septiembre de 2020; además	\$756.547.805

<sup>6</sup> Carpeta Principal 05, DVD Folio 7221 Anexo 3 Acta de liquidación y Anexos

<sup>7</sup> A modo de ejemplo, se incluyeron descuentos en paquetes alimentarios por \$ 546.057.656; Talento Humano por valor de \$ 205.756.006; Material y dotación por valor de \$ 25.354.033; Gastos generales por valor de \$ 20.114.492

<sup>8</sup> Carpeta Principal 1, Folio 3 / Hallazgo Fiscal No. 16 del 03 de diciembre de 2021



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD – 801119 – **108** – 2024

FECHA: 04 DE JUNIO DE 2024

PÁGINA NÚMERO:5 de 34

*“Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022”*

	HECHO	CUANTÍA
	de la variación injustificada de las condiciones técnicas de la oferta y la propuesta, toda vez que el contratista modificó algunos ítems del paquete alimenticio trasladando los recursos que se habían destinado para su adquisición, para el ítem de logística.	
2	Contratación de talento humano incumpliendo con los perfiles y las relaciones técnicas establecidas para el desarrollo del objeto contractual.	\$1.326.398.216
3	Pagos por materiales y dotación no justificados.	\$28.530.076
4	Pago de gastos generales y exámenes médicos del personal contratista que superan el valor de la propuesta o no pertenecen al contrato.	\$222.495.868
	<b>TOTAL</b>	<b>\$2.333.935.965</b>

Bajo estos antecedentes principales, entrará la Sala Fiscal a analizar las decisiones objeto de consulta, y adicionalmente, otras que considera esta instancia corresponden al trámite a que se refiere el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

### 1.2 Principales actuaciones procesales:

Visto el expediente consultado, se destacan las siguientes actuaciones surtidas por la instancia de origen:

- Auto No. 0285 del 05 de julio de 2022, que ordenó la apertura del PRF-016-2022<sup>9</sup>.
- Auto No. 0338 del 24 de abril de 2023, que declaró los hechos de impacto nacional<sup>10</sup>
- Auto No. 1410 del 30 de agosto de 2023, que decretó prueba de oficio<sup>11</sup>
- Auto No. 1519 del 20 de septiembre de 2023, que aclaró de oficio el cuestionario del informe técnico<sup>12</sup>
- Auto No. 0746 del 02 de mayo de 2024, que archivó el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-016-2022<sup>13</sup>.
- Mediante oficio SIGEDOC 2024IE0049346 del 07 de mayo de 2024, la Contraloría Delegada Intersectorial No. 6 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, remitió el expediente a efectos de que esta Sala de Decisión estudie, en grado de consulta, la decisión de archivo de las actuaciones dentro de la presente causa fiscal.

<sup>9</sup> Carpeta Principal No. 2, Folios 56-68

<sup>10</sup> Carpeta Principal No. 4, Folios 409)

<sup>11</sup> Carpeta Principal 5, Folios 702-707)

<sup>12</sup> Carpeta Principal 6, Folios 947-950)

<sup>13</sup> Carpeta Principal 8, Folios 1248-1382)

*"Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022"*

## II. DECISIÓN OBJETO DE CONSULTA

La Contraloría Delegada Intersectorial No. 05 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción archivó el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-016-2022 mediante auto No. 0746 del 02 de mayo de 2024. La justificación para archivar el caso se sustenta en que no se encuentra probada la existencia de un daño patrimonial al Estado.

En el primer hecho generador se investigó la sobreestimación del presupuesto para alimentos entre marzo y septiembre de 2020, concluyó que no hubo sobrecostos de los paquetes de alimentos adquiridos entre los meses de marzo a septiembre de 2020. El *a quo* tras valorar el material probatorio, incluidas las facturas del contratista, informes de interventoría y un informe técnico de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, estimó que no había diferencias ni pagos excesivos al contratista. Determinó que, según un estudio de mercado, los paquetes alimenticios eran incluso más costosos que lo presupuestado por la Alcaldía de Medellín. Así, estableció que los valores pagados estaban dentro del margen del presupuesto inicial, considerando tanto los costos directos como los indirectos de la logística. Además, anotó que existía un saldo por reconocer al contratista por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$2.496.181.206), que no fue aceptado por este y es objeto de una demanda de controversias contractuales que cursa en el Tribunal Administrativo de Antioquia.

En el segundo hecho generador examinó el incumplimiento de perfiles en la contratación de talento humano entre marzo y octubre de 2020. El *a quo* valoró que el informe técnico concluyó que las relaciones establecidas para la ejecución del contrato y la cantidad de personas necesarias para atender a los beneficiarios revelaron la necesidad de descontar del rubro de Talento Humano un valor de CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$160.125.432). Sin embargo, tanto en el informe de interventoría, como en los proyectos de acta de liquidación de 2021 y 2023 se incluían valores de descuento por un valor superior al identificado por el informe técnico. Ahora, a pesar del incumplimiento del contratista en los perfiles necesarios, señaló que existe un saldo pendiente por definir en un proceso judicial en el Tribunal Administrativo entre la Corporación Colombia Avanza y el Distrito de Medellín, sin una decisión definitiva hasta el momento.

En relación con el hecho generador No. 3 determinó que se encontraron diferencias por mayores valores ejecutados y gastos no correspondientes al contrato, ascendiendo a un total



AUTO
SALA FISCAL Y SANCIONATORIA
NÚMERO: ORD – 801119 – <b>108</b> – 2024
FECHA: 04 DE JUNIO DE 2024
PÁGINA NÚMERO:7 de 34

"Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022"

de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$24.097.578), por el alquiler de equipos de cómputo y calibración de equipos antropométricos. Aunque se reconocen descuentos pendientes al contratista por estos mayores valores, no se considera una lesión al patrimonio público debido a un saldo por reconocer , que está siendo objeto de controversia contractual. Por tanto, decidió archivar el hecho relacionado con la falta de justificación de materiales y dotación, mientras se realiza un seguimiento para garantizar el pago adecuado al contratista y se llevan a cabo las deducciones pertinentes para salvaguardar los recursos públicos involucrados.

En relación con el hecho generador No. 4, tras revisar detenidamente la solicitud de concordancia de valores entre los proyectos de acta de liquidación y el informe final de interventoría de la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo de la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Medellín y la Institución Universitaria Pascual Bravo, se identificaron discrepancias por gastos ejecutados y cobrados que no están vinculados al contrato o son previos a su fecha, sumando un total de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE \$20.538.103**. El *a quo* reconoció la existencia de un saldo pendiente de **DOS MIL MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE \$2.496.181.206** al contratista, debido a un proceso de controversias contractuales en curso ante el Tribunal Administrativo de Antioquia y las diferencias detectadas no superan dicho saldo. Por lo tanto, determinó que no había daño patrimonial sustentable en el presente proceso de responsabilidad fiscal, lo que conllevaba al cierre y archivo del caso según lo estipulado en la Ley 610 de 2000.

Finalmente se consideró pertinente realizar un seguimiento al contrato 4600085185 de 2020 para garantizar que el último giro por concepto de liquidación se realice sin afectar el erario, dado que aún está pendiente su ejecución. De lo anterior, concluyó que, del material probatorio obrante en el plenario, no se encontraba probado el detrimento patrimonial al Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 46 de la Ley 610 de 2000 y por tanto procede el archivo de las diligencias en favor de los implicados dentro de la presente causa fiscal.

### III. CONSIDERACIONES

#### 3.1 Competencia:

La Sala de Decisión de la Sala Fiscal y Sancionatoria, es competente para revisar en grado de consulta el Auto No. 0746 del 02 de mayo de 2024, proferido dentro del proceso ordinario de

*“Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022”*

responsabilidad fiscal PRF No. 016-2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 119, 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el artículo 5 del Decreto 405 del 2020, mediante el cual se adicionó el artículo 42E al Decreto Ley 267 de 2001 y especialmente, lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Resolución Organizacional No. OGZ-0828 del 16 de marzo de 2023.

### **3.2 Delimitación de la competencia del superior en Grado de Consulta:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el grado de consulta tiene por objeto la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales y procede cuando: *i) **se ordena el archivo de las diligencias**; ii) se profiere fallo sin responsabilidad fiscal; y iii) se profiere fallo con responsabilidad fiscal y alguno de los implicados o vinculados estuvo representado por apoderado de oficio.*

En esa medida, se tendrá en cuenta que el grado de consulta **permite examinar integralmente y sin limitación alguna** el asunto, toda vez que su finalidad es la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. En este caso en lo que respecta a la defensa del interés público de los recursos asignados al contrato de obra e interventoría.

Así lo consideró la Corte Constitucional en sentencia T-005 de enero 11 de 2013<sup>1</sup>, en la cual se pronunció sobre el alcance de esta figura procesal prevista en la Ley 610 de 2000:

*“4.5.8. Al proceder la consulta, en su trámite la Contralora General de la República tiene amplia competencia para tomar las decisiones que estime conveniente. Sobre la consulta es relevante traer a cuento lo dicho por la Corte en la Sentencia C-968 de 2003, reiterada en la Sentencia C-670 de 2004, en el cual se la califica como un control automático, oficioso y sin límites, al punto de que no se le aplica el principio de la no reforma en perjuicio. También son relevantes las Sentencias C-055 de 1993 y C-583 de 1997, como pasa a verse.*

*4.5.9. En la Sentencia C-055 de 1993, al distinguir entre el recurso de apelación y la consulta, dice la Corte:*

*A diferencia de la apelación, no es un recurso. Por eso no hay apelante y, por ende, la competencia del juez de segundo grado no depende de si una sola o ambas partes aspiran a la modificación de la sentencia proferida en primera instancia, de tal manera que goza de atribuciones suficientes para reformar y aún revocar el proveído sometido a su conocimiento.*



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD – 801119 – 108 – 2024

FECHA: 04 DE JUNIO DE 2024

PÁGINA NÚMERO:9 de 34

*“Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022”*

*Pero, desde luego, habrá de tenerse en cuenta el motivo de la consulta, es decir, el interés que con ella se busca tutelar, a fin de establecer, dentro de las características propias que ofrece en las distintas jurisdicciones, hasta dónde podría llegar el juzgador en el momento de introducir cambios a la providencia en cuestión.*

*4.5.10. En la Sentencia C-583 de 1997, al analizar la consulta en materia penal, precisa la Corte:*

*Siendo así, cuando el superior conoce en grado de consulta de una decisión determinada, está facultado para examinar en forma íntegra el fallo del inferior, tanto por aspectos de hecho como de derecho y, al no estar sujeto a observar la prohibición contenida en el artículo 31 de la Carta, bien puede el juez de segunda instancia modificar la decisión consultada a favor o en contra del procesado, sin violar por ello norma constitucional alguna (...).”*

En este orden de ideas, corresponde a la Sala de Decisión analizar si el Auto No. 0746 del 02 de mayo de 2024, proferido por la Contraloría Delegada Intersectorial No. 05 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la CGR, objeto de la presente consulta, se encuentran dentro de los postulados constitucionales y legales, atendiendo la finalidad por la que se instituyó el grado de consulta en la Ley 610 de 2000 o, si en su defecto, hay lugar a modificar la decisión objeto de análisis.

**3.3 Sobre el daño al patrimonio público:**

El artículo 267 de la Constitución Nacional señala que el control fiscal es una función pública que ejerce la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación.

Así mismo, el artículo 268-5 ibidem, dispone que el Contralor General de la República tiene las atribuciones de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, de imponer sanciones pecuniarias del caso, de recaudar su monto y de ejercer la jurisdicción coactiva, así como de promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, las investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.

En desarrollo de los anteriores postulados constitucionales se expide la Ley 610 de 2000, “*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*”, la cual, define el proceso de responsabilidad fiscal como:

*ve*

*“Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022”*

**“Artículo 1°. Definición.** El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. (Negrilla y resaltado fuera de texto)

Por su parte, el artículo 4 de la misma ley, dispone:

**“Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. (...)” (Negrilla y resaltado fuera de texto)

A su vez, el artículo 5 *Ibidem*, señala que la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- **Una conducta dolosa o culposa, atribuible a una persona que realiza gestión fiscal:** Hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.
- **Un daño patrimonial al Estado:** es la lesión o menoscabo causado al patrimonio público, representado en el deterioro de los bienes o recursos públicos. El daño constituye, a no dudarlo, el elemento más importante si de establecer responsabilidad fiscal se trata, pues de no acreditarse dicho presupuesto ontológico de la presunta responsabilidad, el factor de atribución desaparecería por sustracción de materia.
- **Un nexo causal entre los dos elementos anteriores:** Es aquella relación o vínculo que debe existir entre el daño al erario y la conducta dolosa o gravemente culposa, que serviría para concluir que el daño es consecuencia directa del hecho atribuible a una persona.

De acuerdo con las disposiciones transcritas, el proceso de responsabilidad fiscal tiene las siguientes características:



AUTO
SALA FISCAL Y SANCIONATORIA
NÚMERO: ORD – 801119 – <b>108</b> – 2024
FECHA: 04 DE JUNIO DE 2024
PÁGINA NÚMERO:11 de 34

"Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022"

- a) **Necesariamente se deriva del ejercicio de una gestión fiscal.** La responsabilidad fiscal de acuerdo con el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, únicamente se puede predicar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre bienes o fondos del Estado puestos a su disposición. No sobra recordar, que la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de la expresión "con ocasión de ésta", contenida en el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, norma que regula actualmente la materia, bajo el entendido de que los actos que materialicen la responsabilidad fiscal comporten una relación de conexidad próxima y necesaria con el desarrollo de la gestión fiscal. (Sentencia C-840/01)
- b) **Es de carácter subjetivo.** Para deducirla es necesario determinar el tipo de conducta del presunto responsable. En este sentido, como lo señalan los artículos 4° y 5° de la ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Adicionalmente, debe existir un nexo causal entre dicha conducta dolosa o gravemente culposa y el daño patrimonial al patrimonio público. Lo anterior supone que, en materia de responsabilidad fiscal, esté proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.
- c) **Es patrimonial y no sancionatoria.** La declaratoria de responsabilidad fiscal, tiene una finalidad meramente resarcitoria, por cuanto pretende obtener la indemnización al detrimento patrimonial. En este sentido, como señaló la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad de la expresión "mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal" contenida en el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, el perjuicio material se repara mediante indemnización, que puede comprender tanto el daño emergente, como el lucro cesante, de modo que el afectado, en este caso, el Estado, quede indemne, es decir, como si el perjuicio nunca hubiera ocurrido. Cabe precisar que el resarcimiento del perjuicio debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado y no puede superar ese límite, de lo contrario, se incurriría en enriquecimiento sin causa.

Por lo mismo, la indemnización por los daños materiales sufridos debe ser integral, de tal forma que incluya el valor del bien perdido o lesionado con la indexación correspondiente, que, para el caso de la responsabilidad fiscal, se encuentra prevista en el inciso segundo del artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

*pe*

*“Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022”*

Dicha responsabilidad se declara en un proceso de naturaleza administrativa. La providencia que decide finalmente sobre la responsabilidad del investigado constituye un acto administrativo que, como tal, puede ser impugnado ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo.

La norma transcrita determina los parámetros a partir de los cuales existe daño fiscal, no obstante, el tema ha sido objeto de estudio por la Corte Constitucional, obsérvese:

*“Ahora bien, con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: “Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. **En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.**”*

En Sentencia C-340 de 2007 la Corte Constitucional estudió el concepto de daño fiscal contenido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, así:

*“a. En primer lugar, la norma contiene una descripción del daño como fenómeno objetivo.*

*“De acuerdo con la norma que se estudia, para que exista responsabilidad fiscal debe haber una “lesión del patrimonio público”, sin la cual no existe daño patrimonial al Estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de “lesión” para precisar el concepto general de “daño” lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico. A renglón seguido, la norma señala cual es el objeto sobre el que recae la lesión y expresa que éste puede ser los bienes o recursos públicos, o los intereses patrimoniales del Estado.*

*“Luego describe el contenido de la lesión, al indicar que ésta puede consistir en menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro.*

*“b. En segundo lugar, la norma contiene el criterio de imputación del daño antijurídico, y precisa que el mismo debe ser el resultado de una gestión fiscal por servidor público o particular que obra con dolo o culpa. **Como modalidades de la gestión que pueden conducir a la responsabilidad fiscal la norma enuncia la gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.**”*



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD – 801119 – **108** – 2024

FECHA: 04 DE JUNIO DE 2024

PÁGINA NÚMERO: 13 de 34

*“Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022”*

***“La valoración de cualquier daño al patrimonio público requiere que se confronte a la luz de la Ley 610 de 2000, con miras a determinar la existencia cierta del mismo”***  
(Negrillas fuera de texto).

Sobre el pivote del daño patrimonial al Estado y establecido éste, se analiza la conducta de quien generó o contribuyó en la consecución de dicho daño, así como el nexo causal como arriba ya se explicó *inextenso*.

### 3.4 Caso en concreto:

Teniendo en cuenta la competencia de esta Sala de Decisión, prescrita en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, cuando se ordena el archivo de las diligencias, corresponde analizar si la providencia objeto de la presente consulta se encuentra dentro de los postulados constitucionales y legales, atendiendo a la finalidad por la que se instituyó el grado de consulta en la Ley 610 de 2000 o, si en su defecto, hay lugar a modificar la decisión objeto de análisis.

La providencia objeto de consulta corresponde al Auto No. 0746 del 02 de mayo de 2024, por medio del cual la Contraloría Delegada Intersectorial No. 05 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción decidió archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-No. 016-2022, por la consideración de la presunta inexistencia de un daño al erario público durante la ejecución del contrato 4600085185 de 2020.

El *a quo*, mediante Auto No. 0746 del 02 de mayo de 2024, realizó un estudio de los hechos generadores relativos, luego de valorar el informe técnico determinó la existencia de discrepancias significativas en algunos de los conceptos anteriores. En cuanto a los paquetes alimentarios no se encontró diferencia entre el valor cobrado y el estimado según el estudio de mercado, así como, se destacó que el costo total incluía tanto los productos como los gastos logísticos. En cuanto al talento humano, se detectaron diferencias relacionadas con incumplimientos de perfiles y aspectos técnicos, generando ajustes por un total de **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$160.125.532). Además, se identificaron discrepancias en Materiales y Dotación por valor total de **VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$24.097.578), así como en Gastos Generales y exámenes médicos, por una suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE** (\$20.538.103).

*fe*

*"Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022"*

Para el *a quo*, aunque existen diferencias sustanciales entre los rubros ejecutados y cobrados por el contratista a la Alcaldía de Medellín, se reconoce un saldo pendiente de \$2.496.181.206 al contratista, cuyo pago no se ha efectuado debido a un proceso de controversias contractuales en curso ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, así como, que las diferencias detectadas no superan dicho saldo. Por lo tanto, determinó que no hay daño patrimonial sustentable en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

Para cumplir con el análisis propio de la consulta, esta Sala de Decisión realizará el estudio de cada uno de los hechos generadores identificados en la apertura del presente proceso de responsabilidad, revisando los argumentos expuestos en el auto de apertura de responsabilidad fiscal y las pruebas obtenidas en la investigación, con el fin de determinar si se ajusta a derecho lo decidido por la primera instancia.

#### **3.4.1. Hecho generador No. 1**

En el auto de apertura de responsabilidad fiscal, se identificó un sobrecosto en el valor de los alimentos y la logística asociados a la compra, bodegaje, distribución y entrega de los paquetes alimentarios<sup>14</sup>. El equipo auditor encontró que el presupuesto oficial estaba sobreestimado y que los costos pagados fueron significativamente superiores a los inicialmente estimados, sin justificación técnica o financiera. Para los paquetes entregados, el sobrecosto aumentó del 11%-13% estimado hasta un 17%-18%, lo cual no fue respaldado adecuadamente. Además, se verificó que el análisis de mercado se realizó con precios al detalle de grandes superficies, en lugar de utilizar precios al por mayor más apropiados para el volumen adquirido.

El equipo auditor comparó los valores del contrato con precios de proveedores locales, regionales y nacionales, así como con los reportados por el DANE, y concluyó que había un presunto sobrecosto, añadiendo un 3% por pérdidas y desperdicios. Este análisis determinó un daño cuantificado en SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$756.547.805).

En el auto de archivo objeto de consulta, se mencionó que, para poder llevar a cabo el análisis que determinó el costo del mercado incluido en los paquetes alimentarios No. 3, 4 y 5 (que fueron las opciones entregadas), los profesionales de apoyo técnico indicaron que tuvieron en cuenta los costos de los insumos, los costos o gastos directos e indirectos necesarios, así como los gastos asociados al tipo de contratación realizada, tales como tributos municipales y

<sup>14</sup> Carpeta Principal No. 02, Auto 285 apertura del proceso 016\_FI 56-68.



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD – 801119 – **108** – 2024

FECHA: 04 DE JUNIO DE 2024

PÁGINA NÚMERO:15 de 34

*“Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022”*

departamentales, costo de póliza, y la utilidad razonable del contratista en las condiciones de la pandemia de Covid-19.

El *a quo* señaló que los profesionales de apoyo técnico, tras realizar un ejercicio de mercado conforme a los parámetros establecidos, determinaron los costos detallados por paquetes<sup>15</sup>. Este análisis permitió comparar los precios de los paquetes alimentarios con el presupuesto oficial, concluyendo que, aunque hubo diferencias en los valores, ninguno de los paquetes fue cobrado por el contratista a un precio superior al del estudio de mercado. Respecto a la logística, el estudio indicó que los programas PAE y de apoyo a familias vulnerables tenían un promedio de 20%-30% y 20% respectivamente para costos logísticos, mientras que la Secretaría de Educación estableció un 8%-13% de costo logístico por paquete.

Asimismo, se revisaron los valores compensados en los proyectos de acta de liquidación de los años 2021 y 2023 e informes de interventoría, concluyendo que no se justificaba una compensación por sobrestimación de precios en los paquetes alimenticios, según el estudio de mercado del informe técnico. La Contraloría Delegada Intersectorial No. 5 confirmó que para el presupuesto oficial del contrato No. 4600085185 de 2020 se realizó un análisis de mercado basado en históricos de componentes y valores anteriores, estableciendo que se contrataron valores por paquete debido a la variabilidad mensual de los precios por condiciones de mercado, concluyendo que no hubo sobrestimación en el presupuesto oficial.

Encuentra entonces la Sala Fiscal y Sancionatoria que la decisión inicial se basó en un análisis exhaustivo de las pruebas presentadas, considerando los precios de mercado durante el año 2020, un periodo marcado por la pandemia del Covid-19, que impactó negativamente la economía global. En el caso en cuestión, se inició un proceso de responsabilidad fiscal debido a la presunta sobrestimación del presupuesto de paquetes alimentarios en el contrato No. 4600085185 de 2020, lo cual podría haber resultado en pagos excesivos comparados con los precios promedio del mercado, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar.

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, en su concepto 80112-EEE35460 del 4 de junio de 2012, definió los precios de mercado como el valor común de un bien o servicio en el lugar donde se ejecuta el contrato, y aclaró que los sobrecostos deben probarse con evidencia que demuestre una posible omisión en los análisis precontractuales o una intención de defraudar al Estado. Indicó que las cotizaciones aisladas no son suficientes para probar responsabilidad fiscal, ya que los precios pueden variar. Por tanto, se requiere

<sup>15</sup> Ver folios 124 y ss del auto de archivo No. 0746 del 2 de mayo del 2024.

*Handwritten mark*

*“Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022”*

comparar bienes de las mismas características y en circunstancias similares para que tengan valor probatorio.

Ahora bien, en el informe técnico<sup>16</sup>, elaborado por los profesionales de apoyo YURI VANESA MALAGON JIMENEZ y JOHONY FABIAN HERNANDEZ LIZARAZO adscritos a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, se llevó a cabo un estudio de mercado, atendiendo las características propias de tiempo, modo y lugar<sup>17</sup>, ejercicio de mercado, pagina 41 y ss, el cual se elaboró teniendo en cuenta las cotizaciones realizadas por las empresas Supervaquita de Antioquia, Almacenes Éxito, Almacenes Olímpica y los precios SIPSA del DANE para el año 2020, cotizaciones que se solicitaron desde la Contraloría mediante Auto No. 1410<sup>18</sup> del 30 de agosto del 2023.

Adicionalmente, se consideraron los gravámenes aplicables por la Alcaldía de Medellín, que incluyeron retenciones por Industria y Comercio y la Estampilla Universidad de Antioquia, sumando respectivamente **VEINTIÚN MILLONES CIENTO VENTASEIS MIL PESOS M/CTE** (\$21.126.000) y **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$146.809.377). Estos costos se incorporaron al valor global del paquete alimentario contratado, junto con los costos directos, indirectos y la utilidad proyectada.

Ha de reseñarse que los valores por paquete alimentario corresponden a los siguientes valores por valor global, incluyendo aquellos costos directos e indirectos en los que el contratista debió incurrir y la utilidad proyectada de la canasta contratada:

Paquete	Costo directo	Costo indirecto - Logística	Valor total - Paquete
Paquete alimentario para mujer gestante y lactante	\$99.004	\$14.951	\$113.955
Paquete alimentario niños y niñas de 6 a 12 meses	\$58.075	\$6.905	\$64.980
Paquete alimentario niños y niñas de 1 a 2 años	\$69.920	\$10.528	\$80.448

El informe técnico antes aludido concluyó que los paquetes alimentarios contratados por la Alcaldía de Medellín **no fueron pagados a un valor superior al estimado en el estudio de mercado**. Para ello, se revisaron los documentos de ejecución del programa “Colombia Avanza” y se determinó que los pagos se hicieron correctamente según los valores

<sup>16</sup> Carpeta Principal No. 06\CD\_FI 981.

<sup>17</sup> Sobre los medios probatorios en casos de sobrecosto: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 27 de abril de 2011, Exp. 18293.

<sup>18</sup> Carpeta principal No. 05/ 29\_20230830\_Auto 1410 se decretan pruebas de oficio\_FI 702-707.



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD – 801119 – **108** – 2024

FECHA: 04 DE JUNIO DE 2024

PÁGINA NÚMERO:17 de 34

*“Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022”*

proyectados, sin evidencia de sobreestimación presupuestal, como se evidencia a continuación:

NOMBRE DEL ALIMENTO (Ingredientes)	CANTIDAD	PRESENTACIÓN	MEDIANA	FACTURADO PROVEEDOR CONTRATISTA	DIFERENCIA MEDIANA - VALOR PAGADO
			VALOR TOTAL POR PRODUCTO	VALOR TOTAL POR PRODUCTO	
Lenteja	1	500 gr	\$2.040	\$2.359	-\$319
Frijol cargamanto rosado	1	500 gr	\$4.363	\$4.944	-\$582
Atún, enlatado con aceite	2	175 gr	\$8.177	\$8.140	\$37
Huevo de gallina	30	60 gr	\$9.938	\$10.200	-\$263
Leche de vaca, entera, en polvo	2	380 gr	\$15.530	\$15.012	\$518
Pasta alimenticia	2	250 gr	\$3.180	\$2.200	\$980
Arroz blanco, crudo	2	500 gr	\$3.460	\$3.400	\$60
Avena nacional, crudo, molida	1	250 gr	\$2.210	\$2.930	-\$720
Galleta, cracker	1	300 gr	\$3.585	\$3.546	\$39
Aceite, refinado, de girasol	1	1000 cc	\$6.473	\$6.222	\$251
Bienestarina Más ®	1	1000 gr	\$-	\$-	\$-
Chocolate, bebida con agua y leche	2	200 gr	\$10.205	\$7.274	\$2.931
Sal	1	500 gr	\$760	\$583	\$177
<b>TOTAL COSTO DIRECTO PAQUETE ALIMENTARIO NIÑOS Y NIÑAS DE 1 A 2 AÑOS</b>			<b>\$69.920</b>	<b>\$66.810</b>	<b>\$3.110</b>
COSTOS INDIRECTOS - Logística			\$10.528	\$13.205	-\$2.677
<b>VALOR TOTAL KIT</b>			<b>\$80.448</b>	<b>\$80.015</b>	<b>\$433</b>

Fuente: Informe Técnico, radicado mediante documento 20231E01048102 de fecha 06 de octubre de 2023

En relación con las actas de liquidación de los años 2021<sup>19</sup> y 2023<sup>20</sup> y el informe final de interventoría<sup>21</sup>, se concluyó que, aunque en la liquidación de 2023 se proyectaron compensaciones por mayor valor en los paquetes alimentarios, no se encontraron diferencias justificables en los valores compensados de las actas de 2021 y 2023. Esto indica que los valores de los paquetes alimentarios se pagaron adecuadamente sin sobrecostos significativos, postura que concuerda con el Auto No. 0746 del 2 de mayo de 2024<sup>22</sup>, objeto de consulta. En conclusión, el valor de los paquetes alimentarios contratados fue validado con el estudio de mercado, concluyendo que los precios pagados por la Alcaldía de Medellín no excedieron los valores establecidos en dicho estudio. Esta conclusión se basó en la revisión del informe técnico y los documentos de ejecución del programa Colombia Avanza.

Ahora bien, si lo anteriormente dicho bastase para considerar que se encuentra desacreditada la existencia de daño patrimonial por el mentado hecho, debe adicionarse que, tal como se ha

<sup>19</sup> Carpeta principal No. 06\USB\_FI 869\DEMANDA MEDELLIN BCM  
<sup>20</sup> Carpeta Principal No. 07\USB\_FI 1180\48. FPJ 11 - 10 de agosto de 2023\Anexos.  
<sup>21</sup> Carpeta Principal No. 06\USB\_FI 869\DEMANDA MEDELLIN BCM  
<sup>22</sup> Carpeta Principal No. 08/ 17\_20240502\_Auto 0746-2024 Archivo PRF\_FI 1248-1382

*Je*

*“Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022”*

dicho, actualmente cursa un proceso de controversias contractuales entre el contratista Corporación Colombia Avanza y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, debido a desacuerdos sobre los valores de liquidación no aceptados por el contratista. Aunque el contratista demandó por un saldo pendiente de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE** (\$4.947.579.804), solo se han pagado **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE** (\$1.862.228.881)<sup>23</sup>. Tras varias validaciones y recomendaciones técnicas, se estableció un pago adicional de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE** (\$2.496.181.206), que no fue aceptado, llevando al contratista a interponer una demanda en busca de una decisión judicial por la cual se le reconozca el valor solicitado. Esto sin duda, tal y como se explicará más adelante, impide siquiera tener consolidado el elemento daño patrimonial al Estado.

### **3.4.2. Hecho generador No. 2**

En el auto de apertura se indicó que la **CORPORACIÓN COLOMBIA AVANZA**, como contratista, no cumplió con la obligación de contratar el talento humano adecuado para el contrato No. 4600085185 del 3 de marzo de 2020. Esta contratación se realizó sin considerar los perfiles necesarios establecidos en el estudio previo, que es parte integral del contrato, ignorando así las condiciones de experiencia y formación académica que justificaban el valor de los perfiles requeridos.

El equipo auditor determinó que este incumplimiento generó un daño cuantificado en **MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS** (\$1.326.398.216). Esta cifra corresponde al valor pagado al personal que no cumplía con los requisitos necesarios para la ejecución del contrato y también incluye el pago por la incorporación de personal, que debía ajustarse al número de beneficiarios atendidos.

En aras de aclarar lo anterior, la Contraloría Delegada Intersectorial No. 5 ordenó un informe técnico<sup>24</sup>, según el auto No. 1410 del 30 de agosto de 2023<sup>25</sup>, que reveló una ejecución de **SIETE MIL SETECIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS** (\$7.703.426.418) en el rubro de talento humano

<sup>23</sup> Carpeta Principal 05\DVD\_FI 716\Anexo 2 soportes de pago\Pago 6\FE3321 ok

<sup>24</sup> Carpeta Principal No. 06\CD\_FI 981\Informe Técnico PRF016 de 2022 Alcaldía de Medellín

<sup>25</sup> Carpeta Principal No. 05/ 29\_20230830\_Auto 1410 se decretan pruebas de oficio\_FI 702-707



AUTO  
 SALA FISCAL Y SANCIONATORIA  
 NÚMERO: ORD – 801119 – 108 – 2024  
 FECHA: 04 DE JUNIO DE 2024  
 PÁGINA NÚMERO: 19 de 34

“Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022”

durante los 10 meses del contrato. El informe técnico revisó las hojas de vida y determinó que 12 personas no cumplían con los requisitos establecidos, según el informe financiero de diciembre de 2020<sup>26</sup>, como se muestra a continuación:

CARGO Y NOMBRE COMPLETO	MES		VALOR POR INCUMPLIMIENTO DE PERFILES			
	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	NOVIEMBRE	TOTAL
<b>CARGO: Coordinador Técnico</b>						
Leidy Johanna Hernández Oviedo	\$-	\$-	\$4.100.000	\$-	\$-	\$4.100.000
Betsy Johana Sánchez	\$-	\$4.100.000	\$4.100.000	\$-	\$-	\$8.200.000
Luisa Fernanda Builes Pineda	\$3.690.000	\$4.100.000	\$4.100.000	\$4.100.000	\$-	\$15.990.000
<b>CARGO: Líder de monitoreo</b>						
Lucía Henao Cataño	\$3.184.269	\$3.800.000	\$-	\$-	\$-	\$6.984.269
<b>CARGO: Auxiliar Administrativo</b>						
María Angelica Restrepo Rodríguez	\$1.295.000	\$1.850.000	\$1.850.000	\$-	\$-	\$4.995.000
Jhoan Sergey Velásquez Hernández	\$1.295.000	\$1.850.000	\$-	\$-	\$-	\$3.145.000
Edy Andrea Meneses Torres	\$1.295.000	\$-	\$-	\$-	\$-	\$3.145.000
<b>CARGO: Profesional de Articulación</b>						
Yomaira Lorena Sánchez Ramírez	\$2.476.654	\$3.538.077	\$3.538.077	\$-	\$-	\$9.552.808
<b>CARGO: Coordinador Pedagógico BC</b>						
Yenifer Mirley De La Hoz Ruiz	\$3.184.269	\$3.538.077	\$3.538.077	\$-	\$-	\$10.260.423
Emma Lilian Arias López	\$1.297.295	\$3.538.077	\$3.538.077	\$-	\$-	\$8.373.449
<b>CARGO: Coordinador pedagógico HC</b>						
José Sebastián parra toro	\$3.184.270	\$3.538.078	\$2.476.655	\$-	\$-	\$9.199.003
<b>CARGO: Agente Educativo Psicólogo</b>						
Elkin Mauricio Serna Piedrahita	\$-	\$-	\$-	\$-	\$746.667	\$746.667
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 84.691.619</b>

Fuente: Informe Técnico, radicado mediante documento 20231E01048102 de fecha 06 de octubre de 2023

Esta Sala Fiscal y Sancionatoria realizó una revisión de las hojas de vida<sup>27</sup> de las personas que se contrataron sin el cumplimiento de los perfiles requeridos, en concordancia con el anexo No. 8 “Perfiles y Funciones del Talento Humano Requerido para la Operación de la Modalidad

<sup>26</sup> Carpeta Principal No. 06\USB\_FI 869\Anexo 4. INFORME FINANCIERO DICIEMBRE PARA FIRMA  
<sup>27</sup> Carpeta Principal No. 05\DVD\_FI 766\COLOMBIA\2\_COMUNICADOS\_Y\_AUTORIZACIONES\AUTORIZACIONES.

*fe*

*“Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022”*

*Entorno Familiar*<sup>28</sup>, encontrando, por ejemplo, que la Sra. LEIDY JOHANNA HERNÁNDEZ OVIEDO<sup>29</sup>, quien fungió como Coordinadora Técnica, cargo que, de acuerdo con el anexo citado, requería una formación académica como "Profesional en trabajo social, desarrollo familiar o psicología" y "con posgrado en áreas afines", cumplía con el requisito como profesional, pero no con el posgrado requerido. De igual manera, la Sra. BETSY JOHANA SÁNCHEZ<sup>30</sup>, quien también ocupó el cargo de Coordinadora Técnica, no cumplía con la formación de posgrado.

Respecto de la Sra. LUCÍA HENAO CATAÑO<sup>31</sup>, quien fungió como Líder de Monitoreo, el cargo requería tener un título profesional o tecnólogo en el área de sistemas de información, estadística o economía, con posgrado en áreas afines, se evidenció que es Ingeniera Química con Posgrado en Gerencia de Proyectos, hecho que denota fehacientemente que no tenía la formación para poder ejercer dentro de las condiciones establecidas en el Anexo 8. En cuanto a la Sra. YENIFER MIRLEY DE LA HOZ RUIZ<sup>32</sup>, quien fungió como Coordinadora Pedagógica, el cargo requería ser Licenciada en Educación con Posgrado en áreas afines y el título que posee la señora es de Psicóloga, profesión que no se enmarca en lo requerido en el Anexo 8.

Adicional a lo anterior, en el análisis del rubro de talento humano, se identificó que los costos permanecieron fijos durante la vigencia del contrato, conforme a lo indicado en los estudios previos<sup>33</sup> y en el Manual operativo modalidad familiar para la atención a la primera infancia 2020 del ICBF<sup>34</sup>. Esto implica que la contratación del personal no dependía del número de usuarios atendidos, sino de los usuarios identificados en la etapa precontractual, que en este caso eran 17.280<sup>35</sup>. El informe técnico comparó la cantidad de beneficiarios atendidos con los cupos certificados y la relación técnica ejecutada y facturada por el Contratista versus la presupuestada en el contrato.

Durante el periodo de marzo a diciembre de 2020, el costo del talento humano ejecutado superó el presupuesto oficial en **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO**

<sup>28</sup> Carpeta Principal No. 06\USB\_FI 847\03\_LINEAMIENTOS 2020\RESOLUCIÓN 202050014327 BC-MODIFICA MODALIDAD FAMILIAR (18 de febrero)\ANEXOS Resolución 202050014327

<sup>29</sup> Carpeta Principal No. 05\DVD\_FI 766\COLOMBIA\2\_COMUNICADOS\_Y\_AUTORIZACIONES\AUTORIZACIONES\CONVALIDACION\4. Leidy Hernandez Oviedo.

<sup>30</sup> Carpeta Principal No. 05\DVD\_FI 766\COLOMBIA\2\_COMUNICADOS\_Y\_AUTORIZACIONES\AUTORIZACIONES\CONVALIDACION\11.Betsy Johana Sanchez Sanchez

<sup>31</sup> \\scfs01\UIECC\CDI5\PRF-016-2022 MEDELLIN\Carpeta Principal 05\DVD\_FI

766\COLOMBIA\2\_COMUNICADOS\_Y\_AUTORIZACIONES\AUTORIZACIONES\CONVALIDACION\2.Lucia Henao Cataño

<sup>32</sup> Carpeta Principal No. 05\DVD\_FI 766\COLOMBIA\2\_COMUNICADOS\_Y\_AUTORIZACIONES\AUTORIZACIONES\CONVALIDACION\5.Yenifer de la Hoz Ruiz

<sup>33</sup> Carpeta Principal No. 05\DVD\_FI 766\COLOMBIA\4\_CARPETA\_CONTRACTUAL\CONTRATO

<sup>34</sup> Carpeta Principal No.01\CD\_FI 53\202100010372 HALLAZGOS 16,17,18,19,22, 25, 26 EDUCACIÓN-Colombia avanza\Contrato

4600085185 de 2020\Hall 17 Manual operativo modalidad familiar ICBF

<sup>35</sup> Carpeta Principal No.01\CD\_FI 53\202100010372 HALLAZGOS 16,17,18,19,22, 25, 26 EDUCACIÓN-Colombia avanza\Contrato

4600085185 de 2020\Hall 17 Manual operativo modalidad familiar ICBF (numeral 4.2 - página 169)

1404  
AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD – 801119 – **108** – 2024

FECHA: 04 DE JUNIO DE 2024

PÁGINA NÚMERO:21 de 34

"Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022"

**MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.855.064).** Sin embargo, debido a la Emergencia Sanitaria por la pandemia de Covid-19, no se ejecutó la línea de hogares comunitarios, ya que se restringió la presencia de niños y niñas en dichos hogares. Por este motivo, los cargos ejecutados y cobrados por perfiles específicos (Coordinador Pedagógico HC, Auxiliar Docente HC y Auxiliar de Enfermería HC) no debieron ser reconocidos sin una convalidación adecuada, lo cual fue reflejado en el informe técnico. Teniendo en cuenta lo anterior, el cálculo mes a mes de la relación técnica, es decir la cantidad de personal por cargo necesario para suplir los requerimientos en razón a los beneficiarios efectivos del programa, se tiene que los cargos que superaron el valor presupuestado corresponden a **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.855.064).**

Igualmente, el análisis detallado mostró que durante los meses de abril, mayo, junio y julio no hubo convalidación de la ejecución y atención en los hogares comunitarios, resultando en ejecuciones de valores para esos meses sin justificación adecuada. Los cargos que superaron el valor presupuestado corresponden **SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$67.578.849).**

Lo anterior, llevó a una revisión y ajuste en el informe técnico para reflejar correctamente la relación entre la ejecución de cargos y los costos fijos cobrados, como se procede a evidenciar:

CARGO	VALOR POR MES	VALOR POR CARGO	VALOR TOTAL
<b>RELACIÓN TÉCNICA POR PPTO</b>			<b>\$7.855.064</b>
COORDINADOR GENERAL		\$353.333	
Mes de marzo	\$353.333		
COORDINADOR PEDAGÓGICO BC		\$589.680	
Mes de octubre	\$589.680		
COORDINADOR PEDAGÓGICO HC		\$235.872	
Mes de marzo	\$235.872		
COORDINADORES TÉCNICOS		\$820.000	
Mes de marzo	\$820.000		
AGENTE EDUCATIVO DOCENTE		\$533.333	
Mes de junio	\$533.333		
AGENTE EDUCATIVO EDUCADOR FÍSICO		\$3.200.000	
Mes de mayo	\$2.773.333		
Mes de agosto	\$426.667		
PROFESIONAL DE ARTICULACIÓN		\$2.122.846	

*“Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022”*

CARGO	VALOR POR MES	VALOR POR CARGO	VALOR TOTAL
Mes de septiembre	\$2.122.846		
<b>HOGARES COMUNITARIOS</b>			<b>\$67.578.849</b>
<b>COORDINADOR PEDAGÓGICO HC</b>		<b>\$8.255.515</b>	
Mes de abril	\$3.538.078		
Mes de mayo	\$2.476.655		
Mes de junio	\$2.240.783		
<b>AUXILIAR DOCENTE HC</b>		<b>\$44.708.333</b>	
Mes de abril	\$12.950.000		
Mes de mayo	\$12.950.000		
Mes de junio	\$11.408.333		
Mes de julio	\$7.400.000		
<b>AUXILIAR ENFERMERIA HC</b>		<b>\$14.615.000</b>	
Mes de abril	\$4.995.000		
Mes de mayo	\$3.700.000		
Mes de junio	\$3.700.000		
Mes de julio	\$2.220.000		
<b>TOTAL</b>			<b>\$75.433.913</b>

En el informe final de interventoría y las proyecciones de actas de liquidación de 2021 y 2023, se incluyeron compensaciones relacionadas con el talento humano (TH) debido al incumplimiento de los perfiles y la relación técnica establecida. El informe de interventoría<sup>36</sup> indicó que se efectuarían descuentos por el pago de personal que no cumplía con los requisitos establecidos, sumando **DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$205.691.667).

En la proyección del acta de liquidación de 2021<sup>37</sup>, se realizaron ajustes por el mismo motivo, alcanzando un valor de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEIS PESOS M/CTE** (\$205.756.006). De manera similar, en la proyección del acta de liquidación de 2023<sup>38</sup>, se determinó un ajuste por el mismo monto de \$205.756.006 debido al incumplimiento de los perfiles y la relación técnica del personal.

Ahora bien, los ajustes propuestos sobre este ítem, no fueron aceptados por la CORPORACIÓN COLOMBIA AVANZA, que, en desacuerdo con la proyección final del acta de liquidación de 2023, decidió radicar una demanda de controversias contractuales. Y como quiera que versa sobre un saldo de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS** \$2.496.181.206 por

<sup>36</sup> Carpeta Principal No. 06\USB\_FI 862\Anexos.zip\Anexos\Punto 5\Anexo 16. Informes parciales e informe final\INFINAL\_85185 V3.pdf

<sup>37</sup> Carpeta Principal No. 06\USB\_FI 869\DEMANDA MEDELLIN BCM\11. Proyecto de acta de liquidación 4600085185 de 2020

<sup>38</sup> Carpeta principal No. 06\USB\_FI 869\LINK 1 SECOPO CTO 1148968\PROYECTO ACTA DE LIQUIDACIÓN 4600085185 15\_06\_2023



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD – 801119 – **108** – 2024

FECHA: 04 DE JUNIO DE 2024

PÁGINA NÚMERO: 23 de 34

*“Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022”*

determinar; lo cierto es que se no se encuentra consumado el elemento de daño patrimonial, tal y como se explicará en la parte final del presente fallo.

### **3.4.3. Hecho generador No. 3**

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en el memorando con Radicado 1115-202100010372 del 3 de diciembre de 2021, definió el hecho No. 3 del hallazgo fiscal, así:

*“En el Contrato 4600085185 de 2020 suscrito con la Corporación Colombia Avanza se evidenció el pago de materiales y dotación no justificados, que no hacen parte de los límites de la relación contractual. Alquiler de equipos de cómputo por encima del valor de la propuesta y el presupuesto oficial, entre los meses de marzo y septiembre de 2020. La cuantía del daño para este hecho fue estimada en la suma de \$28.530.076”.*

Para verificar la existencia de este hecho generador, el *a quo*, mediante Auto No. 1410 del 30 de agosto de 2023<sup>39</sup> aclarado mediante el Auto No. 1519 del 20 de septiembre de 2023, decretó de oficio un informe técnico el cual debía verificar y analizar tres aspectos específicos del contrato 4600085185 de 2020: (i) los mayores valores pagados en alquiler de equipos de cómputo, (ii) la calibración de equipos antropométricos, y (iii) la configuración de internet. En primer lugar, solicitó comparar lo efectivamente pagado respecto a lo presupuestado por mes de causación. En segundo lugar, cuestionó la evaluación de la correspondencia entre estos gastos y el número de contratistas que cumplían con los perfiles técnicos requeridos, cuantificando cualquier diferencia encontrada por cargo y mes. Por último, cuestionó la correspondencia de los valores compensados en los proyectos de acta de liquidación de los años 2021 y 2023, así como en el informe final de interventoría del 26 de marzo de 2021, emitido por la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo y la Institución Universitaria Pascual Bravo, respecto a los mismos materiales y dotación no justificadas.

Ahora bien, conforme el artículo 22 de la Ley 610 de 2000, el principio de necesidad de la prueba en materia de responsabilidad fiscal exige el análisis de las pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso para fundamentar las providencias que se profieran<sup>40</sup>. Por ello, para esta Sala de Decisión es relevante realizar un análisis de las conclusiones del informe técnico<sup>41</sup> radicado mediante documento 20231E01048102 de fecha 06 de octubre de 2023, de la siguiente forma:

<sup>39</sup> Carpeta Principal 04\ 29\_20230830\_Auto 1410 se decretan pruebas de oficio\_FI 702-707

<sup>40</sup> Vid. Corte Constitucional. Sentencia T-297 de 2006.

<sup>41</sup> FI 980-981, CP 06

*“Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022”*

- **Sobre el alquiler de equipos de cómputo:** El informe técnico detalló la ejecución financiera del rubro de ALQUILER DE EQUIPOS DE COMPUTO que incluyó equipos asignados a auxiliares administrativos y al equipo interdisciplinario y coordinadores, con valores unitarios de **NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE** (\$99.225) y **NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE** (\$93.713) respectivamente. La ejecución financiera para los equipos de auxiliares administrativos fue de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE** (\$10.418.612), y para el equipo interdisciplinario y coordinadores fue de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$133.358.267), sumando un total de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$143.776.879). El informe observó una discrepancia en los costos facturados para los equipos del equipo interdisciplinario y coordinadores, donde el valor facturado por equipo fue mayor que el presupuestado. Además, se determinó que la ejecución en marzo debía considerar solo 25 días, ya que el acta de inicio indicaba que la ejecución comenzó el 6 de marzo. Estas situaciones resultaron en una diferencia total de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$8.868.947), tal como se resume en la tabla correspondiente.
- **Sobre los equipos antropométricos:** El informe técnico reveló que se destinaron **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$82.571.839) para la compra de equipos y **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE** (\$ 19.235.160) para su calibración. La ejecución de estos fondos fue documentada en el archivo Excel “Anexo 4. INFORME FINANCIERO DICIEMBRE PARA FIRMA”, sustentado por las facturas de BIOSERVICIOS S.A.S. Al comparar los valores facturados con los presupuestados, se identificaron diferencias de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE** (\$2.282.480) tanto en la compra como en la calibración de los equipos. Sumando estas diferencias, el informe concluyó que existía una discrepancia total de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (\$13.626.159) entre los valores ejecutados y los presupuestados para ambos conceptos.

*"Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022"*

- Sobre la configuración de internet:** El informe técnico sobre la ejecución del rubro "INTERNET PARA EQUIPOS DE CÓMPUTO", que totalizó **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA TRES PESOS M/CTE** (\$6.132.843), indicó discrepancias significativas. En marzo, se identificaron dos facturas con direcciones incorrectas: una de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$277.372) y otra de **OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIEN PESOS M/CTE** (\$815.100), ambas destinadas a una ubicación diferente a la sede de Colombia Avanza. Además, en abril, se emitió una cuenta de cobro por **QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE** (\$510.000) para la configuración de internet, un gasto no aprobado en el presupuesto. Estas irregularidades, según el informe, sumaron un total de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$1.602.472), evidenciando problemas en la administración y justificación de los gastos.

De acuerdo con lo anterior, el informe técnico identificó discrepancias significativas debido a pagos en exceso relacionados con el alquiler de equipos de cómputo y la configuración de internet, sumando un total de **VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$24.097.578). Estos pagos en exceso fueron verificados y se detectaron durante la revisión del componente de Materiales y Dotación, el cual abarca los recursos necesarios para la ejecución de las actividades contratadas.

Periodo de ejecución	Descripción	Total diferencias informe técnico	
Marzo	Auxiliares administrativos	-\$165.375	
	Equipo Interdisciplinario y Coordinadores	-\$1.690.467	
	Alquiler fotocopiodor multifuncional	-\$45.938	
Abril	Equipo Interdisciplinario y Coordinadores	-\$870.896	
Mayo		-\$870.896	
Junio		-\$870.896	
Julio		-\$870.896	
Agosto		-\$870.896	
Septiembre		-\$870.896	
Octubre		-\$870.896	
Noviembre		-\$870.896	
Abril		Compra de equipos antropométrico	-\$11.343.679
		Calibración de equipos antropométrico	-\$2.282.480
Marzo	Servicio de internet	-\$277.372	
		-\$815.100	
	Configuración internet	-\$510.000	
<b>TOTAL</b>		<b>-\$24.097.579</b>	

Fuente: Informe Técnico, radicado mediante documento 20231E01048102 de fecha 06 de octubre de 2023

*“Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022”*

No obstante, el informe de interventoría final de la Institución Universitaria Pascual Bravo del 26 de marzo de 2021, así como los proyectos de acta de liquidación de los años 2021 y 2023, detallan diversos descuentos aplicados al componente de Materiales y Dotación, que suman \$25.354.033. Estos descuentos incluyen valores por compras de material didáctico y kits pedagógicos superiores a lo reportado, pagos excesivos por computadores para el equipo interdisciplinario y auxiliares administrativos, así como, servicios de internet y configuración de red no contemplados en el contrato, y el alquiler de una fotocopiadora multifuncional antes del inicio del contrato. Al realizar la conciliación de los ajustes reconocidos y pendientes de descontar en el último pago, reflejando que los ajustes en el rubro de equipos de cómputo e internet han sido incluidos, mientras que no se han efectuado ajustes en el rubro de equipos antropométricos. Esta conciliación es esencial para la correcta liquidación de los contratos y la identificación precisa de las diferencias económicas detectadas.

Así las cosas, esta instancia superior concuerda con el análisis del *a quo*, en el sentido de tener en cuenta que existen descuentos pendientes, por lo que no se determinó una lesión al patrimonio público dado que hay un saldo pendiente por definir que está siendo disputado en el Tribunal Administrativo de Antioquia. En conclusión, se confirmará el archivo del hecho relacionado con pago de materiales y dotación no justificados, ya que no constituyen daño patrimonial.

En todo caso, se advierte que más adelante se explicará en mayor detalle el asunto pero puede anticiparse que el descuento por el mayor valor ejecutado y cobrado en equipos de cómputo, en equipos antropométricos e internet es menor a lo adeudado al contratista, por lo que procedente es realizar el seguimiento correspondiente para garantizar que el pago sea adecuado, incluyendo todas las deducciones necesarias para salvaguardar los recursos públicos.

#### **3.4.4. Hecho generador No. 4**

Este hecho fue definido en el hallazgo final de la siguiente manera:

*“En el Contrato 4600085185 de 2020 suscrito con la Corporación Colombia Avanzase evidenció pago de gastos generales (Arrendamiento sede, servicios públicos, implementos de aseo y desinfección); y exámenes del personal contratista que superan el valor de la propuesta o no pertenecen al contrato. La cuantía del daño para este hecho fue estimada en la suma de \$222.459.868”.*



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD – 801119 – 108 – 2024

FECHA: 04 DE JUNIO DE 2024

PÁGINA NÚMERO:27 de 34

“Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022”

En este hecho, de conformidad con el hallazgo fiscal la estimación del daño causado al patrimonio de la entidad afectada por el mayor valor ejecutado y cobrado de gastos generales relacionados con: (i) mayores valores pagado arrendamiento, (ii) servicios públicos, (iii) implementos de aseo y desinfección y (iv) exámenes médicos del personal contratista para la ejecución del contrato.

Para esclarecer este hecho, el a quo, mediante Auto No. 1410 del 30 de agosto de 2023<sup>42</sup> aclarado mediante el Auto No. 1519 del 20 de septiembre de 2023, decretó de oficio un informe técnico el cual debía verificar y analizar los siguientes aspectos específicos del contrato 4600085185 de 2020: verificar y establecer la correspondencia de los gastos generales del contrato 4600085185 de 2020, desglosados en: (i) mayores valores pagados por arrendamiento, (ii) servicios públicos, (iii) implementos de aseo y desinfección, y (iv) exámenes médicos del personal contratista, tanto en relación con lo presupuestado y pagado mensualmente (4.1) como con los valores compensados en los proyectos de acta de liquidación de 2021 y 2023 y el informe final de interventoría de 2021 (4.3 y 4.4). Además, establecer la justificación de los materiales y dotaciones, incluyendo alquiler de equipos de cómputo, calibración de equipos antropométricos y configuración de internet, así como su relación con el número de contratistas que cumplen los perfiles requeridos, cuantificando las diferencias si las hubiera (4.2).

Adelantado el correspondiente análisis, el informe técnico<sup>43</sup> radicado mediante documento 20231E01048102 de fecha 06 de octubre de 2023, llegó a las siguientes conclusiones:

- **Arrendamientos:** El informe técnico se basó en el archivo Excel denominado “Informe Ejec Fra gastos generales” y detalló las discrepancias encontradas en las facturas de los contratistas de Colombia Avanza, verificadas con los soportes físicos de la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo (UAEBC). Identificó varias irregularidades: facturas emitidas antes del inicio del contrato, pagos por arrendamientos en ubicaciones incorrectas, y periodos no ejecutados. Específicamente, se encontraron facturas que no correspondían a las ubicaciones verificadas y periodos facturados antes del inicio contractual. Por ejemplo, la factura No. 26631 por **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$5.474.000)** corresponde a una propiedad no utilizada según el contrato, y las facturas No. 718929, No. 718928, y No. 718930 fueron emitidas antes de la fecha de inicio del contrato. Además, se encontraron notas de débito sin justificación clara y facturas relacionadas

<sup>42</sup> Carpeta Principal 04\ 29\_20230830\_Auto 1410 se decretan pruebas de oficio\_FI 702-707

<sup>43</sup> FI 980-981, CP 06

pe



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD – 801119 – **108** – 2024

FECHA: 04 DE JUNIO DE 2024

PÁGINA NÚMERO:28 de 34

*“Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022”*

con direcciones incorrectas. Estas diferencias suman un total de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.684.380)**.

- **Servicios Públicos:** El informe técnico detalló inconsistencias encontradas en las facturas de los contratistas de Colombia Avanza. Se identificaron varias situaciones irregulares, incluyendo una factura de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$198.740)** correspondiente a la dirección de la Corporación Impulsando Mi País y otra factura de **DOSCIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$206.057)** que abarca un periodo fuera de la fecha de ejecución del contrato, que inició el 6 de marzo de 2020. Además, se reportó un valor de **QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS M/CTE (\$520.326)** para el rubro de servicios públicos sin soporte documental. En total, las diferencias en el rubro de servicios públicos suman **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$925.123)**. Este monto incluye las facturas mencionadas y otras discrepancias identificadas en el informe de ejecución.
- **Implementos de aseo y desinfección.** El informe técnico detalló que los gastos ejecutados corresponden a las facturas de los contratistas de Colombia Avanza, quienes adaptaron su prestación de servicios durante el periodo de aislamiento por COVID-19. Debido a la imposibilidad de brindar atención presencial a la primera infancia, se estableció la entrega de kits de experiencias junto con paquetes alimentarios y elementos de higiene como jabón líquido. Estas medidas, orientadas a garantizar la seguridad de los agentes educativos y las familias, incluyeron una provisión suficiente de equipos de protección personal y una limpieza y desinfección frecuente de las superficies en contacto. El aumento en los gastos de aseo y desinfección se justificó por la necesidad de asegurar la salud y seguridad durante la pandemia. Las medidas implementadas incluyeron una mayor frecuencia de limpieza, uso de productos y equipos especiales, contratación de personal adicional, cumplimiento de regulaciones sanitarias, adquisición de equipos de protección, y capacitación del personal. Estas acciones fueron esenciales para prevenir la propagación del virus y cumplir con las normativas de salud pública, lo que generó un incremento en los costos asociados a la limpieza y desinfección según el oficio de la interventoría No. OPQ-04-202001017.
- **Exámenes médicos:** El informe técnico reveló un gasto total de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.055.600)**, conforme a las facturas presentadas. Sin embargo, se identificaron varias irregularidades: una



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD – 801119 – **108** – 2024

FECHA: 04 DE JUNIO DE 2024

PÁGINA NÚMERO:29 de 34

*“Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022”*

factura emitida antes del inicio oficial del contrato, y dos notas de crédito en los meses de marzo y abril que ajustan los valores facturados. En octubre se realizó una consulta médica especializada, sumando a los registros de gastos. Estas discrepancias suman un total de **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE** (\$928.600) en diferencias dentro del rubro de servicios públicos.

De acuerdo con lo anterior, las diferencias por el mayor valor ejecutado y cobrado de gastos generales ascienden a una suma total de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE** (\$20.538.103).

Descripción	Total
Arrendamiento sede principal	\$18.684.380
Servicios públicos sede principal	\$925.123
Exámenes de ingreso TH BCM	\$928.600
<b>Total</b>	<b>\$20.538.103</b>

Fuente: Informe Técnico, radicado mediante documento 20231E01048102 de fecha 06 de octubre de 2023

Ahora bien, el informe final de interventoría de la Institución Universitaria Pascual Bravo del 26 de marzo de 2021 y los proyectos de acta de liquidación de 2021 y 2023 detallan diversos descuentos aplicados a Materiales y Dotación, que totalizan **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE** (\$19.997.527). Al analizar estos ajustes junto con los informes de interventoría y las actas de liquidación, se concluye que los rubros de arrendamiento y servicios públicos fueron parcialmente reconocidos.

Esta instancia superior concuerda con el análisis del *a quo*, señalando que, a pesar de que se identificaron valores ejecutados y cobrados en exceso, no se determinó una lesión al patrimonio público, ya que existe un saldo pendiente por definir, sujeto a un proceso de controversia contractual en el Tribunal Administrativo de Antioquia. Por ello, se confirmará el archivo de este hecho, concluyendo que no constituye daño patrimonial, tal y como procede a explicarse enseguida.

**3.4.5. Inexistencia de daño patrimonial en el presente asunto, ante el no pago de valores no pagados al contratista y que están en disputa en sede judicial.**

En el acápite 3.3 de la presente decisión, se analizó el elemento “daño al patrimonio público” como eje fundamental de los procesos de responsabilidad fiscal, así como sus características y sus alcances.

*“Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022”*

Ahora bien, por ello, es esencial que, para poder sustentar un fallo con responsabilidad fiscal, debe haberse consolidado el daño al patrimonio estatal. Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>44</sup> ha insistido que:

***“(…) es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado”.*** (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Ahora bien, descendiendo al caso *sub examine*, se tiene que la presente causa no comporta un daño fiscal frente a los recursos del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, toda vez que aún existen valores que no se reconocieron ni pagaron al contratista, con ocasión de la ejecución del Contrato No. 4600085185 del 2020, en tanto no se tiene concertada ni mucho menos firmada por las partes el acta de liquidación que de plano dejaría por sentadas las condiciones financieras finales del contrato, siendo esta etapa post contractual la que consolidaría los ajustes y descuentos que pudiesen llegar a surgir de la ejecución del contrato.

Si bien es cierto que la Contraloría General de la República ha llevado a cabo el seguimiento y control de los recursos que se han invertido en este proyecto, también lo es que no es quien finalmente realiza la administración de los recursos del Municipio de Medellín. En este caso, corresponde a sus dirigentes (Alcalde, Secretarios, etc.) definir los dineros que deben ser reconocidos finalmente de la ejecución del contrato en mención. Dicho esto, el Contratista CORPORACIÓN COLOMBIA AVANZA, al no estar de acuerdo con la proyección del acta de liquidación del año 2023 y al no haber realizado la administración municipal la liquidación unilateral del contrato, radicó una demanda<sup>45</sup> en contra del Municipio de Medellín, la cual se

<sup>44</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia de 16 de marzo de 2017. Rad. 68001-23-31-000-2010-00706-01

<sup>45</sup> Carpeta Principal No. 06\USB\_FI 869\DEMANDA MEDELLIN BCM



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD – 801119 – **108** – 2024

FECHA: 04 DE JUNIO DE 2024

PÁGINA NÚMERO:31 de 34

*“Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022”*

encuentra cursando su proceso al interior del Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Decisión, con radicado No. 05001-23-33-000-2023-00795-00, como consta en la información remitida por el mismo Tribunal de conocimiento<sup>46</sup>.

La finalidad de la demanda es que *“se liquide judicialmente el contrato 4600085185 de 2020”* y, adicional a ello, *“se reconozca un saldo a favor del contratista por la suma de tres mil sesenta y dos millones ciento dieciocho mil quinientos noventa pesos (\$3.062.118.590), que aplicada la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado asciende a cinco mil ciento noventa y tres millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$5.193.408.468)”* y *“los intereses moratorios al valor actualizado, por el pago tardío de mil ochocientos sesenta y dos millones doscientos veintiocho mil ochocientos ochenta y un pesos (\$1.862.228.881), autorizados el 23 de diciembre de 2021 por la interventoría, que ascienden a trescientos cincuenta y un millones cuatrocientos treinta y ocho mil siete pesos (\$351.438.007)”*.

Frente al caso en debate, encuentra la Sala Fiscal y Sancionatoria que, en efecto, existe un saldo pendiente por pagar al contratista, el cual, según la proyección del acta de liquidación del año 2023, corresponde a DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$2.496.181.206), mientras que la parte demandante – CORPORACIÓN COLOMBIA AVANZA – deprecia el pago por valor de TRES MIL SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.062.118.590), más el cálculo actuarial e intereses respectivos, denotando entonces una divergencia frente a lo que pretende reconocer el municipio y aquello que busca obtener el contratista.

De lo anterior, se tiene que el Municipio de Medellín realizó 6 pagos<sup>47</sup> al contratista, por un total de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$16.543.166.367), tal y como se indica a continuación:

PAGO	FACTURA	FECHA	VALOR TOTAL
Pago 1 - Marzo	N° 3095 <sup>48</sup>	06/04/2020	\$ 1.927.263.965
Pago 2 - Abril, mayo y junio	N° 3202 <sup>49</sup>	22/07/2020	\$ 4.117.797.088
Pago 3 - Julio	N° 3206 <sup>50</sup>	12/08/2020	\$ 1.969.244.952

<sup>46</sup> Carpeta Principal No. 07\27\_20231122\_ER0223183\_Rta a sol información Tribunal Antioquia\_FI 1135-1137

<sup>47</sup> Carpeta Principal no. 06\USB\_FI 847\ANEXOS METODOLOGIA DE ACTA DE LIQUIDACION\D. CARPETA PAGOS

<sup>48</sup> Carpeta Principal 05\DVD\_FI 716\Anexo 2 soportes de pago\Pago 1\FACC\_3095 página 4

<sup>49</sup> Carpeta Principal 05\DVD\_FI 716\Anexo 2 soportes de pago\Pago 2\FCC\_3202 página 3

<sup>50</sup> Carpeta Principal 05\DVD\_FI 716\Anexo 2 soportes de pago\Pago 3\FCC\_3206 y anexos página 3

*fe*



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD – 801119 – **108** – 2024

FECHA: 04 DE JUNIO DE 2024

PÁGINA NÚMERO:32 de 34

*“Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022”*

PAGO	FACTURA	FECHA	VALOR TOTAL
Pago 4 - Agosto	N° 3207 <sup>51</sup>	08/09/2020	\$ 2.895.004.909
Pago 5 - Septiembre y octubre	N° 3235 <sup>52</sup>	13/11/2020	\$ 3.771.626.572
Pago 6 - Noviembre y diciembre	N° 3321 <sup>53</sup>	24/12/2021	\$ 1.862.228.881
<b>TOTAL</b>			<b>\$16.543.166.367</b>

Expuesto todo el material probatorio en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-016-2022, la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República evidencia que no se ha presentado un daño al erario del Municipio de Medellín. Esto se debe a que, como ya se ha mencionado anteriormente, existe un saldo por pagar superior a la estimación realizada por la Contraloría como posible daño patrimonial. Dicha cuantificación, a la fecha, no tiene asidero alguno hasta tanto el Tribunal Administrativo de Antioquia profiera un fallo. Si este fallo es recurrido, corresponderá al Consejo de Estado definir los valores y causas que se deberán considerar en la liquidación judicial demandada.

Como se ha mencionado anteriormente, para el presente PRF se logró determinar, a partir del acervo probatorio, que a la fecha no se ha generado daño alguno, ya que existe un saldo pendiente por determinar, remanente que resulta ser superior al tasado por la Contraloría como posible detrimento al patrimonio público. Este saldo está sujeto a descuentos o ajustes correspondientes a los ítems consignados inicialmente como posibles hechos generadores.

Actualmente, hay una demanda por controversias contractuales en curso en los estrados judiciales, la cual busca que se liquide judicialmente el contrato No. 4600085185 de 2020 y que se reconozcan, a través del fallo, los siguientes montos que reclama el contratista: (i) Un saldo de TRES MIL SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.062.118.590), que, aplicada la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, asciende a CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$5.193.408.468). (ii) Los intereses moratorios sobre el valor actualizado, por el pago tardío de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.862.228.881), autorizados el 23 de diciembre de 2021 por la interventoría, que ascienden a TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SIETE PESOS (\$351.438.007). Esta suma de dinero, en este caso, resulta ser superior a los ajustes que se tendrían que considerar en la liquidación.

<sup>51</sup> Carpeta Principal 05\DVD\_FI 716\Anexo 2 soportes de pago\Pago 4\FCC\_3207 página 4

<sup>52</sup> Carpeta Principal 05\DVD\_FI 716\Anexo 2 soportes de pago\Pago 5\FCC\_3235 página 7

<sup>53</sup> Carpeta Principal 05\DVD\_FI 716\Anexo 2 soportes de pago\Pago 6\FE3321



AUTO
SALA FISCAL Y SANCIONATORIA
NÚMERO: ORD – 801119 – <b>108</b> – 2024
FECHA: 04 DE JUNIO DE 2024
PÁGINA NÚMERO:33 de 34

*"Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022"*

En síntesis, esta Sala encuentra que frente al hecho generador de daño No. 1, se pudo determinar a través de lo señalado en el informe técnico, que el mismo no constituye daño alguno al patrimonio del Municipio de Medellín.

Ahora bien, respecto de los hechos Nos. 2, 3, 4, al haberse determinado técnicamente que en efectos existen saldos por descontar al contratista, ello significa que el daño no se ha materializado, por cuanto cursa ante los estrados judiciales una acción de controversias contractuales, la cual pretende determinar los saldos finales que deben consignarse en la liquidación del contrato objeto de debate.

Por tanto, al no existir un daño constituido actualmente, como elemento principal para poder atribuir responsabilidad fiscal alguna, no es procedente continuar con el PRF-016-2022, y en consecuencia, este Cuerpo Colegiado procederá a confirmar en su integridad el Auto No. 0746 del 2 de mayo de 2024, proferido por la Contraloría Delegada Intersectorial No. 5 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión de la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República, en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en grado de consulta el Auto No. 0746 del 2 de mayo del 2024, proferido por la Contraloría Delegada Intersectorial No. 6 de la Unidad de Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER** el expediente a la dependencia de origen para lo de su competencia y trámites subsiguientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

*Ye*



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD – 801119 – **108** – 2024

FECHA: 04 DE JUNIO DE 2024

PÁGINA NÚMERO:34 de 34

*"Por el cual se revisa en grado de consulta el archivo ordenado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 016 – 2022"*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ**  
Contralor Delegado Intersectorial No. 1  
Sala Fiscal y Sancionatoria  
**Ponente**

**MARÍA FERNANDA GUEVARA VARGAS**  
Contralora Delegada Intersectorial No. 2  
Sala Fiscal y Sancionatoria

**NELSON NEVITO GÓMEZ**  
Contralor Delegado Intersectorial No. 3  
Sala Fiscal y Sancionatoria

Proyectó: Cesar Camilo López Burbano  
Mónica Isabel Candela Cuellar  
En Atención a SIGEDOC No. 2024IE0049346